

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **JORGE ALBERTO VARGAS GUTIÉRREZ**, actuando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **UNIÓN TEMPORAL SERVIBUHO**, constituida por **SERVISIÓN DE COLOMBIA LTDA** y **BÚHO LTDA** y la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS (ESU)**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JORGE ALBERTO VARGAS GUTIÉRREZ**, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL SERVIBUHO UNIÓN TEMPORAL SERVIBUHO**, constituida por **SERVISIÓN DE COLOMBIA LTDA** y **BÚHO LTDA** y la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS (ESU)**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes(ó carpetas) en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso**

frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la UNIÓN TEMPORAL SERVIBUHO, constituida por SERVISIÓN DE COLOMBIA LTDA y BÚHO LTDA y la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS (ESU), repuestas claras, completas, coherentes y de fondo, frente al derecho de petición del actor fechado del 13 de mayo de 2022, se servirán allegar copia de dichas respuestas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al señor JORGE ALBERTO VARGAS GUTIÉRREZ.

LA UNION TEMPORAL SERVIBUO, informará quienes son sus integrantes o miembros y las direcciones electrónicas donde reciben las notificaciones judiciales.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.